

RESOLUCIÓN 011/SO/27-08-2026

RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/005/2025, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DE LA EX PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DEL EX COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE PREVENCIÓN. El trece de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 4322, notificó al ciudadano Salustio García Dorantes, representante del partido político Encuentro Solidario Guerrero ante el Consejo General, el inicio del periodo de prevención derivado de la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, para los efectos del artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE INTERVENTORA. El seis de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEPLPPL/SE/06-07-2024, propuso al Consejo General la designación de la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento de liquidación del partido político Encuentro Solidario Guerrero.

III. APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTORA. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo 190/SE/08-07-2024, aprobó la designación de la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia como Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento, de liquidación del partido político Encuentro Solidario Guerrero.

IV. PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO. En la décima primera sesión ordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se aprobó la resolución relativa a la pérdida de registro del partido político denunciado, en razón de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, actualizándose el supuesto de pérdida de

registro previsto en el artículo 167, fracción II de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

V. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número 723/2026, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, firmado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual dio vista de posibles infracciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta omisión de entrega de documentos a la persona interventora designada para el procedimiento de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero.

VI. ESCISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, derivado del análisis minucioso al oficio 723/2025, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se advirtió que se denunciaban conductas similares atribuidas a los otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero y Bienestar Guerrero, razón por la cual se escindió el procedimiento ordinario y se ordenó continuar la sustanciación respecto a los hechos atribuidos al otrora partido Encuentro Solidario e iniciar un nuevo procedimiento ordinario por cuanto al extinto partido político del Bienestar Guerrero.

VII. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y RESERVA DE ADMISIÓN. El día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente **IEPC/CCE/POS/005/2025**, reservándose la admisión.

VIII. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó como medida de investigación preliminar, requerir a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, que remitiera copias certificadas del oficio número IEPC/CEPLPPL/KEMH/077/2025, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco y del oficio número 011/CEPLPPL/SO/23-04-2025, relativo al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sobre los movimientos financieros de los otrora partidos políticos locales en proceso de liquidación, correspondiente al mes de marzo de 2025.

IX. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó como medida de investigación preliminar, requerir a la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, en su calidad de interventora designada para el procedimiento de Liquidación del partido

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

político Encuentro Solidario Guerrero, que remitiera copias certificadas de los oficios a los que hace referencia en el oficio IEPC/CEPLPPL/KEMH/077/2025 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, mismos que a continuación se describen:

1. Oficio número 28 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
2. Oficio 033 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.
3. Oficio 035 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.
4. Oficio 039 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.
5. Oficio 052 de fecha 26 de marzo de dos mil veinticinco.

De igual forma se solicitó lo siguiente:

1. Señalara el nombre de persona ex dirigente estatal; así como de la persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación o su equivalente, ambas, del otrora partido político local Encuentro Solidario Guerrero.
2. Señalara si tiene registrado domicilio legal de la ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y del ex Coordinador de Administración y Finanzas del partido político local en liquidación o su equivalente; ambas, del otrora partido político local Encuentro Solidario Guerrero.
3. En caso de ser afirmativo el punto que antecede, compartiera el domicilio de cada una de las personas antes señaladas.

X. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó como medida de investigación preliminar, requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que remitiera copias certificadas de la comunicación recibida por el otrora partido Encuentro Solidario Guerrero en el que informaron el nombre de la persona que designaron como responsable de finanzas y de la documentación soporte donde se especificaron los cargos y nombres de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero.

XI. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS. Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 030 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Enrique Álvarez Cárdenas, Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, mediante el cual remitió copia certificada del oficio número 077 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco y del Informe 11/CEPLPPL/SO/23-04-2025, relativo al procedimiento de liquidación de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sobre los movimientos financieros de los otrora partidos

políticos locales en proceso de liquidación, correspondiente al mes de marzo de 2025, por lo cual se tuvo por desahogada la solicitud formulada a dicha Coordinación.

XII. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 091 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora designada del partido político Encuentro Solidario Guerrero; mediante el cual remitió copia certificada de los oficios 028 de febrero de dos mil veinticinco, 033 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, 035 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, 039 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, 052 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, todos signados por la misma ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora designada del partido político Encuentro Solidario Guerrero, por lo cual se tuvo por desahogada la solicitud formulada a la persona interventora.

XIII. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 312/2025 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, mediante el cual informó que la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, en su calidad de Presidenta del entonces Comité Directivo Estatal, mediante oficio número 02/2023, comunicó el nombre de la persona que ostentaba la Coordinación de Administración y Finanzas y remitió copia certificada del Primer Congreso Estatal Ordinario.

Asimismo, remitió copia certificada del oficio número 2/2023 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, signado por la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal, mediante cual notificó a la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral el nombramiento del ciudadano Moroni Pineda Torrijos, como Coordinador de Administración y Finanzas a la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

De igual forma, remitió la copia del referido nombramiento, de la credencial para votar del citado ciudadano, del Acta número Uno del Primer Congreso Estatal Ordinario, del oficio número 020/20023 de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual se comunicó a la Dirección Ejecutiva las cuentas bancarias destinadas para la ministración del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, de las cuales la referida Dirección señaló que se desprende que las personas autorizadas para el manejo mancomunado de dichas cuentas bancarias correspondía a quienes

ostentaban los cargos de Presidente y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal.

XIV. SOLICITUD DE APOYO A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN GUERRERO. Mediane acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó solicitar el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero a efecto de que, proporcionará a este Instituto Electoral Local el domicilio y/o los datos de localización de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez.

XV. DESAHOGO DE LA SOLICITUD DE APOYO A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número INE/JLE/VRFE/0849/2025 de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante el cual remitió la información de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, por lo cual se tuvo por desahogada la solicitud formulada.

XVI. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco se admitió a trámite la denuncia iniciada de oficio, en contra de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Dirigente Estatal y responsable de Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, respectivamente, por la presunta violación a los artículos 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos, 172, primer párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y Décimo octavo de los lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **por la omisión de entrega de estados de cuenta a la persona interventora designada.**

XVII. EMPLAZAMIENTO A LOS DENUNCIADOS. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez y Moroni Pineda Torrijos, ex dirigente estatal y responsable de Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, por lo cual se corrió traslado a ambas personas, con copia simple de las constancias que hasta ese momento se contaban en autos en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2025**, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles efectuaran la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrecieran las pruebas que consideraban pertinentes.

XVIII. PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CIUDADANO MORONI PINEDA TORRIJOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por precluido el derecho del

ciudadano Moroni Pineda Torrijos para contestar y ofrecer pruebas en su defensa con posterioridad.

XIX. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veinticinco y derivado de un análisis a la razón de imposibilidad de notificación a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se ordenó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el domicilio de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, ex dirigente estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero.

XX. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 394/2025 de fecha ocho de julio de la presente anualidad, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informó el domicilio de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez y remitió copia certificada de las credenciales para votar con fotografía de la referida ciudadana, por lo cual se tuvo por desahogada la solicitud formulada.

XXI. EMPLAZAMIENTO A LA CIUDADANA SAMANTHA ISABEL VEGA PÉREZ. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, ex dirigente estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, por lo cual se corrió traslado con copia simple de las constancias que hasta ese momento se contaban en autos en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2025**, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles efectuara la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofreciera las pruebas que consideraban pertinentes.

XXII. PRECLUSION DE DERECHO DE LA CIUDADANA SAMANTHA ISABEL VEGA PÉREZ PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por precluido el derecho de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, ex Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, para contestar y ofrecer pruebas en su defensa con posterioridad.

XXIII. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó solicitar a la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, persona Interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, la copia certificada del informe sobre el estado financiero y/o declaración de pagos y/o sueldos y salarios de la ciudadana

Samantha Isabel Vega Pérez, ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, de los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco.

XXIV. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Mediante Acuerdo 051/SO/25-09-2025 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en la Novena sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
PRESIDE	C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
INTEGRANTE	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
INTEGRANTE	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

XXV. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 128, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora del partido político Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual informó que respecto a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, no cuenta con información sobre los estados financieros, sueldos y/o salarios de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, y respecto al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, adjuntó copia certificada de estados de cuenta de la institución bancaria Banorte, del periodo comprendido del primero de enero al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro; asimismo, se recibió el oficio número 130, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora del partido político Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual en alcance al oficio número 128, reiteró que no contaba con información ni evidencia alguna de que la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, haya percibido pago vía nomina desde las cuentas del otrora partido político durante los periodos consultados (2024-2025).

Y por cuanto al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, informó que había estado percibiendo un salario mensual durante el periodo de enero a noviembre de 2024.

XXVI. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se requirió a la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, persona interventora, para que informara si a la fecha la ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y/o el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex

Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, habían remitido los estados de cuenta solicitados, específicamente de las cuentas ordinarias del periodo febrero y marzo de dos mil veinticinco.

XXVII. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 147 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Persona Interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual señaló que no se ha recibido documentación alguna que contenga los estados de cuenta bancarios de la cuenta ordinaria como específica, relativos al periodo comprendido de febrero a marzo de dos mil veinticinco, por lo cual se tuvo por desahogada la solicitud formulada.

XXVIII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó requerir a la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Persona Interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, a efecto de que, informara y remitiera en copia certificada lo siguiente:

1. El medio por el cual se notificó el oficio 028 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos y remita copia certificada del acuse de recibido del mismo.
2. El medio por el cual se notificó el oficio 033 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos y remita copia certificada del acuse de recibido del mismo.
3. El medio por el cual se notificó el oficio 035 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos y remita copia certificada del acuse de recibido del mismo.
4. El medio por el cual se notificó el oficio 039 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos y remita copia certificada del acuse de recibido del mismo.
5. El medio por el cual se notificó el oficio 052 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos y remita copia certificada del acuse de recibido del mismo.
6. Asimismo, remita la documentación que acredite la vista otorgada a la Fiscalía General del Estado de Guerrero con motivo de la omisión de entrega de documentación a la persona interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero e informe el estado procesal en el que se encuentra el presente asunto ante dicha dependencia.

XXIX. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALIA ELECTORAL. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiséis, se ordenó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, para que diera fe del contenido URL

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, con los datos de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez y del ciudadano Moroni Pineda Torrijos.

XXX. MEDIDAS PARA MEJOR PREVEER. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó solicitar a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que requiriera al Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, informara lo siguiente:

- Si se cuenta con algún registro de declaración de impuestos o declaración anual de ingresos de las personas físicas bajo el nombre Samantha Isabel Vega Pérez y Moroni Pineda Torrijos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y/o 2024; en caso de ser afirmativa su respuesta, remita el soporte documental respectivo, en que dicha información resulta indispensable para la sustanciación de este procedimiento sancionador.
- Si se cuenta con algún registro de comprobantes fiscales digitales por internet, por concepto de ingresos emitidos a favor de las personas físicas bajo el nombre Samantha Isabel Vega Pérez y Moroni Pineda Torrijos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticinco; en caso de ser afirmativa su respuesta, remita el soporte documental que de dicha información resulte, la cual es indispensable para la sustanciación de este procedimiento sancionador

XXXI. DESAHOGO DE SOLICITUD DE LA PERSONA INTERVENTORA. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número 179 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Persona Interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, mediante el cual remitió diversa documentación relacionada con lo solicitado en el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, e informó que no se cuenta con los acuses de recibido por parte del ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ya que la información fue remitida por correo electrónico, y que únicamente obran como constancia las capturas de los oficios enviados por correo.

Asimismo, informó que se interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el día nueve de junio de dos mil veinticinco, por la omisión de la entrega de los estados de cuenta bancarios de las cuentas destinadas para actividades ordinarias y actividades específicas del periodo febrero a mayo del año dos mil veinticinco, y que la misma se encuentra en archivo temporal.

XXXII. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

veintiséis, se tuvo por recibido el oficio número 126/2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual notificó el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, mismo que se adjuntó en copia simple; asimismo se recepcionó el oficio número 127/2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remitió el acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/037/2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, de la que se desprenden datos del centro de trabajo de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez correspondientes al ejercicio dos mil veinticinco.

XXXIII. SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se ordenó solicitar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, para que informara si en los archivos, sistemas o bases de datos de nómina de esa dependencia obra registro alguno correspondiente a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez; asimismo, se solicitó el cargo o puesto desempeñado, el tipo de contratación, el periodo de vigencia de la relación laboral y los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025 y el ejercicio fiscal 2026 en curso, precisando, en su caso, percepciones ordinarias y extraordinarias.

XXXIV. INCUMPLIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se tuvo por no desahogada la solicitud de información formulada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

XXXV. RECEPCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/002/2025. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis se recepcionó el oficio 136/2026, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a través el cual se remitieron copias certificadas de la representación impresa del oficio INE/UTF/DAOR/0365/2026, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, signado por el Director de Análisis Operacional y Administrativo de Riesgo, mediante el que se remitió respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria, relacionada con el expediente IEPC/CCE/POS/002/2025. Asimismo, se recibió el oficio número 0243/2026, de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual se remitieron copias certificadas del acuerdo de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiséis correspondiente al expediente IEPC/CCE/POS/002/2025, por lo cual se tuvo por desahogada la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

XXXVI. SEGUNDA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó solicitar por segunda ocasión a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, informara si en los archivos, sistemas o bases de datos de nómina de esa Dependencia obra registro alguno correspondiente a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez; asimismo, se solicitó el cargo o puesto desempeñado, el tipo de contratación, el periodo de vigencia de la relación laboral y los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025 y el ejercicio fiscal 2026 en curso, precisando, en su caso, percepciones ordinarias y extraordinarias.

XXXVII. DESAHOGO DE LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintiséis se tuvo por recibido el oficio número SFA/OM/DGA/y/DP/03010/2026 signado por el ciudadano Oscar Francisco Herrera Vázquez Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que, con oficio número SFA/OM/DGA/y/DP/01966/2026, se dio respuesta al requerimiento solicitado.

XXXVIII. NUEVO REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintiséis se tuvieron por recibidos los oficios SFA/OM/DGyDP/030010/2026 y SFA/OM/DGA/y/DP/01966/2026, signados por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los cuales señaló que mediante oficio SFA/OM/DGA/y/DP/01966/2026, dio respuesta a la información solicitada, asimismo se precisó que dicha información únicamente fue desahogada respecto al expediente IEPC/CCDE/POS/002/2025.

Razón por la cual se ordenó volver a requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, informara si en los archivos, sistemas o bases de datos de nómina de esa dependencia obra registro alguno correspondiente a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, se solicitó el cargo o puesto desempeñado, el tipo de contratación, el periodo de vigencia de la relación laboral y los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2025 y el ejercicio fiscal 2026 en curso, precisando, en su caso, percepciones ordinarias y extraordinarias.

XXXIX. DESAHOGO DEL NUEVO REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiséis se tuvo por recibido el oficio SFA/OM/DGA/y/DP/03842/2026 signado por el ciudadano Oscar Francisco Herrera Vázquez Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la

Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que a través de los oficios número DGAyDP/DADRH/01435/2026, SFA/OM/DGA/y/DP/01966/2026, SFA/OM/DGA/y/DP/03010/2026, se dio respuesta a los requerimientos solicitados.

XL. VISTA PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS EN EL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/002/2025. Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, se ordenó dar vista del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiséis en copia certificada al expediente IEPC/CCE/POS/002/2025 a efecto de que se remitieran al expediente en que se actúa, el oficio DGAyDP/DADRH/01435/2026 y sus anexos consistentes en veintiocho recibos de nómina, información relacionada con la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez que obra en el expediente IEPC/CCE/POS/002/2025.

XLI. RECEPCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por recibido el oficio número 0719/2026 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual remitió copias certificadas del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiséis correspondiente al expediente IEPC/CCE/POS/002/2025 y del oficio DGAyDP/DADRH/01435/2026, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y sus anexos consistentes en veintiocho recibos de nómina, información relacionada con la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez.

XLII. VISTA PARA ALEGATOS. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó dar vista del presente expediente a las partes denunciadas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

XLIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha de tres de julio de dos mil veintiséis, se tuvo por precluido el derecho a la ciudadana Isabel Vega Pérez y al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex dirigente estatal y responsable de Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero para ofrecer sus respectivos alegatos, asimismo, al no haber más actuaciones pendientes por desahogar se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente, y se ordenó la elaboración del Dictamen con proyecto de Resolución correspondiente.

XLIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veinte de agosto de dos mil veintiséis del año en curso, en la Sexta Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el dictamen con proyecto de resolución respectivo, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 172, primer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y Décimo Octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la presunta omisión de entrega de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas ordinarias y específicas del periodo de febrero y marzo de dos mil veinticinco.

En consecuencia, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones atribuidas a los ciudadanos denunciados, como representantes del ahora otrora Partido Político, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, consistente en la omisión de

entrega de documentos a la persona interventora designada, por el otrora Partido Encuentro Solidario Guerrero.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo establecido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio, a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral, no advierte de oficio la actualización de otra causal de improcedencia. Por lo tanto, se procede a continuar con el estudio del presente asunto.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. El estudio de fondo del presente caso, se realizará en el siguiente orden: **I. Planteamiento del caso; II. Litis; III. Marco normativo aplicable; IV. Valoración de pruebas y alcance jurídico; V. Análisis de la conducta denunciada; y en su caso VI. Sanción.**

I. Planteamiento del caso

En el caso que nos ocupa, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, por cuanto hace a la presunta violación a los artículos 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos; 172, primer párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y décimo octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la omisión de entrega de documentos, consistente en los estados de cuenta bancarios, a la interventora designada.

- **Manifestaciones de la parte denunciada**

Derivado del emplazamiento a personas denunciadas, la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, mediante acuerdos de fecha siete de julio y veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por precluido su derecho para contestar y ofrecer pruebas en su defensa con posterioridad.

II. Litis

En el presente caso, la solución a la controversia consiste en determinar si la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, incumplieron con el requerimiento de información realizada por la persona interventora designada, consistente en la entrega estados de cuenta bancarios, y en consecuencia, se actualiza la transgresión de los artículos 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos; 172, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y décimo octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Marco normativo aplicable

A efecto de determinar lo conducente respecto de la litis fijada, resulta necesario señalar el marco jurídico que prevé, entre otros, para quienes hayan sido sus dirigentes, de cumplir con la obligación en materia de fiscalización que establece la ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

- **Ley General del Partidos Políticos**

El artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes [y candidatos] deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

- **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

El artículo 172, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de dicha Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

Asimismo, el artículo 416 de la citada ley establece las sanciones a que pueden hacerse acreedores, entre otros sujetos, los partidos políticos y dirigentes las cuales consistirán en: 1) Amonestación pública y 2) multa de cincuenta a cinco mil Unidad de Medida y Actualización.

- **Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

El artículo décimo octavo del referido lineamiento establece que, desde el momento en que hubiere perdido su registro, el partido político local no podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones. Asimismo, en lo que interesa, dicha disposición también establece que los dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la persona interventora, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 172, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y que los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

De igual manera, la disposición invocada, establece que la persona responsable de finanzas del partido político local en liquidación, deberá presentar a la persona interventora, un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Finalmente, respecto de las personas que fueron dirigentes de los partidos políticos locales en liquidación, ***deberán dar respuesta a las solicitudes de información*** en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

IV. Valoración de pruebas y alcance jurídico

A. Medios de prueba con los que se inició el procedimiento sancionador

Para sustentar los hechos materia del presente procedimiento sancionador, se ofrecieron y aportaron los siguientes medios de prueba, mismos que obran en el expediente y se describen a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 1) Copia certificada del oficio número 723/2025 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, y sus anexos, consistentes en:
 - a. El oficio número IEPC/CEPLPPL/JRSH/2025 de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Jesús Román Salmerón Hernández, interventor designado por la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos.
 - b. Copia del oficio 079 de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Jesús Román Salmerón Hernández, interventor designado.
 - c. Original del acuse del oficio 026 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Alejandra Sandoval Catalán, Consejera Presidenta de la Comisión Especial.
 - d. Copia del oficio 077 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora Designada por la Comisión Especial.
 - e. Copia del oficio 077 de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Jesús Román Salmerón Hernández, interventor designado,
 - f. Copia del Informe 011/CEPLPPL/SO/23-04-2025 Relativo al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sobre los movimientos financieros de los otrora partidos políticos locales en proceso de liquidación, correspondiente al mes de marzo de 2025.

B. Pruebas de la parte denunciada

Toda vez que la parte denunciada no ofreció pruebas dentro el plazo otorgado para tal efecto, precluyó su derecho para ofrecerlas con posterioridad.

C. Documentos recabados por la autoridad instructora

1. Oficio número 030, signado por el ciudadano Enrique Álvarez Cárdenas, Coordinador Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, al cual anexa:
 - a) Oficio 077, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, interventora designada.
 - b) Copia del Informe 011/CEPLPPL/SO/23-04-2025 Relativo al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que no obtuvieron el

porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sobre los movimientos financieros de los otrora partidos políticos locales en proceso de liquidación, correspondiente al mes de marzo de 2025.

2. Oficio número 091, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, interventora designada, al cual anexa:
 - a. Copia certificada del oficio 028 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
 - b. Copia certificada del oficio 033 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.
 - c. Copia certificada del oficio 035 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.
 - d. Copia certificada del oficio 039 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.
 - e. Copia certificada del oficio 052 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
3. Oficio número 312/2025 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos políticos, al cual anexa:
 - a. Copia certificada de oficio número 2/2023, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, signado por la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, mediante el cual informaron el nombre de la persona designada como responsables de fianzas.
 - b. Copia certificada de la documentación soporte donde se especifiquen los cargos y nombres de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria a nombre del otrora partido Encuentro Solidario Guerrero consistente en el acta número uno del primer congreso estatal ordinario.
4. Oficio número INE/JLE/VRFE/0849/2025 de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante el cual remite información sobre la ciudadana Samantha Isabel Vega Peérez.
5. Oficio número 394/2025 de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco signado por el ciudadano Martin Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informa los domicilios que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, asimismo, se remitió copias simples de las credenciales para votar de dicha ciudadana.

6. Oficio número 128, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, interventora designada, mediante el cual informa que, cuenta solamente con estados de cuenta que contienen el pago de nómina del ciudadano Moroni Pineda Torrijos y que respecto de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez no se cuenta con información, y anexa copia certificada de los estados de cuenta de los meses de enero a noviembre de dos mil veinticuatro que contienen el pago de nómina del ciudadano Moroni Pineda Torrijos
7. Oficio número 130, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora designada, mediante el cual remite información en alcance a su oficio 128, consistente en la reafirmación respecto de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez que no se cuenta con registro sobre el pago de nómina desde las cuentas del otrora partido Encuentro Solidario Guerrero e informa que el salario mensual que percibió el ciudadano Moroni Pineda Torrijos fue de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N) durante el periodo de enero a noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Oficio número 147, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, interventora designada, mediante el cual informa que no se ha recibido documentación que contengan los estados de cuenta específicamente los correspondientes a las cuentas ordinaria y específica del periodo de febrero y marzo de dos mil veinticinco.
9. Oficio 179 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Karen Edith Miranda Heredia, Interventora designada, mediante el cual remite la siguiente documentación:
 - A.- Representación impresa del correo electrónico de la notificación del oficio 028 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, enviado de la cuenta de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas a la cuenta **pes.gro2023@gmail.com**, del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero;
 - B.- Representación impresa del correo electrónico de la notificación del oficio 033 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijo, enviado de la cuenta de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas a la cuenta **pes.gro2023@gmail.com**, del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero;

C.- Representación impresa del correo electrónico de la notificación del oficio 035 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, enviado de la cuenta de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas a la cuenta **pes.gro2023@gmail.com**, del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero;

D.- Representación impresa del correo electrónico de la notificación del oficio 039 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, enviado de la cuenta de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas a la cuenta **pes.gro2023@gmail.com**, del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero;

E.- Representación impresa del correo electrónico de la notificación del oficio 052 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, enviado de la cuenta de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas a la cuenta **pes.gro2023@gmail.com**, del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero;y,

F- copia certificada la vista otorgada a la Fiscalía General con motivo de la omisión de entrega de documentación a la persona interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero.

10. Oficio número 126/2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Víctor Mauel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.
11. Oficio número 127/2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, signado por el ciudadano Víctor Mauel Rojas Guillermo, Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/037/2025 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.
12. Oficio número 136/2026 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual remite copias certificadas de la representación impresa del oficio INE/UTF/DAOR/0365/2025, de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, signado por el Director de Análisis Operacional y Administrativo de Riesgo, mediante el cual remite información relacionada al expediente IEPC/CCE/POS/002/2025.

13. Oficio número SFA/OM/DGA/y/DP/03010/2026, signado por el ciudadano Oscar Francisco Herrera Vázquez Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que, con oficio número SFA/OM/DGA/y/DP/01966/2026, se dio respuesta al requerimiento solicitado.
14. Oficio número SFA/OM/DGA/y/DP/03842/2026 signado por el ciudadano Oscar Francisco Herrera Vázquez Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que a través de los oficios número DGAYDP/DADRH/01435/2026, SFA/OM/DGA/y/DP/01966/2026, SFA/OM/DGA/y/DP/03010/2026, se dio respuesta a los requerimientos solicitados.
15. Oficio número 0719/2026 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual remitió copias certificadas del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiséis correspondiente al expediente IEPC/CCE/POS/002/2025 y del oficio DGAYDP/DADRH/01435/2026, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y sus anexos consistentes en veintiocho recibos de nómina, información relacionada con la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez.

Sentado lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración de pruebas, de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación electoral:

Los medios probatorios con los que se inició el procedimiento sancionador, constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral, en términos de los artículos 39, fracción I y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, como ya fue señalado, la parte denunciada no ofreció pruebas, por lo tanto, le precluyó su derecho para ofrecerlas con posterioridad.

En tanto los medios probatorios recabados por la autoridad instructora constituyen documentales públicas, por lo que se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral, en términos de los artículos 39, fracción I y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- **Hechos acreditados**

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; por lo que a partir del análisis de las pruebas descritas conforme a lo establecido en los artículos 39, 49 y 50 de dicho Reglamento, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a través del oficio número 723/2025, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, a través del cual se remitió copia certificada del oficio número 077, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Secretario Ejecutivo y el segundo, por la Interventora designada para la liquidación del otrora Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, Karen Edith Miranda Hereida, por el que se da vista respecto a presuntas omisiones de las personas responsables del otrora partido político local, por lo cual, es de concluirse:

1. El partido político denominado “Encuentro Solidario Guerrero”, en el procesal electoral ordinario 2023-2024, no alcanzó el 3% de la votación válida emitida, por lo que se declaró la pérdida de su registro, mediante resolución 025/SO/28-11-2024.
2. La ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez, fungió como Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, fue designado como Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero
3. De lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y las copias certificadas de las representaciones impresas de los contratos de servicios bancarios, se desprende que las personas autorizadas para el manejo mancomunado de las cuentas correspondían a quienes ostentaban los cargos de Presidenta y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, es decir la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez y el Moroni Pineda Torrijos.
4. Mediante oficio 028, de fecha veintiocho de febrero del presente año, la Interventora designada para el otrora Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, Karen Edith Miranda Hereida, requirió al denunciado Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del referido partido, la entrega de los estados de cuenta relativas a las actividades ordinarias y extraordinarias de los meses de febrero y marzo de dos mil veinticinco.
5. Mediante oficios 033 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, 035 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, 039 de fecha once de marzo de dos mil

veinticinco y 052 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la interventora designada para el otrora Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, Karen Edith Miranda Hereida, requirió al denunciado Moroni Pineda Torrijos, Secretario de Finanzas del referido partido, la entrega de los estados de cuenta relativas a las actividades ordinarias y extraordinarias de los meses de febrero y marzo de dos mil veinticinco.

6. En los requerimientos realizados por la interventora designada, Karen Edith Miranda Hereida, se le otorgó un plazo a denunciado Moroni Pineda Torrijos, para la remisión de la documentación.
7. Los requerimientos realizados fueron notificados a través del correo electrónico pes.gro.2023@gmail.com.

V. Análisis de la conducta denunciada

Previo al análisis en este apartado de las infracciones aducidas en contra de las personas señaladas, debe subrayarse que conforme a lo previsto en el artículo 416, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es posible señalar los elementos que se deben actualizar para que esta autoridad electoral esté en posibilidades de imponer alguna sanción.

Primeramente, debe acreditarse la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada una situación antijurídica en materia electoral. Luego, se debe verificar que dicha situación antijurídica sea imputable a algún sujeto de Derecho, entre otros, a Dirigentes o inclusive, conforme al precepto invocado, a cualquier persona física o moral.

En suma, para la configuración de una infracción electoral es necesario la actualización de dos elementos esenciales: el hecho ilícito (elemento objetivo) y su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), circunstancia que puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

De ahí que, al actualizarse estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En esa línea, respecto a la actualización del supuesto normativo, se reitera que en lo relativo al elemento subjetivo, es indispensable destacar que la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión y, en su caso, determinar la responsabilidad correspondiente y la sanción aplicable.

De ello, se sigue que la autoridad electoral analizará y ponderará de las pruebas que obren en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos éstos, como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

De tal manera que, corresponde a la parte denunciante demostrar con pruebas suficientes que la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que se formula en contra de la persona denunciada; dicho de otro modo, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante (incluso oficiosa), acorde al principio general del Derecho *el que afirma está obligado a probar*.

- **Comisión de la infracción**

Este órgano electoral arriba a la conclusión de que en el presente asunto sí se acredita la infracción.

Como se advierte de los *hechos acreditados y de la valoración de las pruebas*, está demostrado que el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, no dio cumplimiento dentro del plazo que fue otorgado, respecto de la entrega de información requerida por la interventora designada, consistente en los estados de cuenta bancarios de febrero y marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a actividades ordinarias y específica, misma que fueron aperturadas en la institución bancaria denominada “BANORTE”.

Lo señalado en el párrafo anterior, está demostrado en el expediente, pues los estados financieros fueron requeridos por la interventora designada para el proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, a través del correo electrónico ***pes.gro.2023@gmail.com***, mediante requerimientos de fechas veintiocho de febrero, seis, siete, once, veintiséis y veintinueve de marzo de dos mil veinticinco a efecto de que remitieran los estados de cuenta bancarios de las actividades ordinarias y específicas de los meses de febrero y marzo de dos mil veinticinco.

De ahí que, se tenga al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, por transgresor de los artículos 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos; 172, párrafo primero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y décimo octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pues está probado que el ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, incumplió con su responsabilidad de entregar los estados de cuenta bancarios.

Por ello se sostiene que, el denunciado vulneró la normativa electoral, con el incumplimiento de brindar la documentación consistente en estados de cuenta bancario dentro de los plazos que les fueron formulados.

Estos estados de cuenta bancarios, fueron los relativos a las cuentas de actividades específicas y ordinarias del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero.

Ello es así, dado que la cancelación o pérdida del registro del partido otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero por no haber alcanzado el porcentaje correspondiente al umbral para mantener su registro, no los exime del cumplimiento de las obligaciones que en materia de fiscalización establece la ley hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Por esa razón, queda acreditado plenamente que el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, incumplió con la entrega de la información requerida por la interventora designada al no entregar los estados de cuenta bancarios que se les ordenó, lo que provocó la transgresión a los artículos 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos; 172, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y décimo octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ahora bien, por lo que concierne a la ciudadana **Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal** del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero. Del estudio minucioso y concatenado de las constancias que integran el expediente, no se desprende la emisión de requerimiento alguno dirigido a su persona, ni documento del que se advierta que haya sido notificada, apercibida o informada de la solicitud de entrega de información financiera.

No obstante, lo anterior la exdirigente **tenía la obligación de supervisar y asegurarse de que se entregara toda la información requerida.** Conforme al artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los dirigentes deben cumplir con las obligaciones de fiscalización y liquidación aun después de la pérdida del registro. Asimismo, el artículo Décimo Octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio de Partidos Políticos Locales establece que los dirigentes deben colaborar con la persona interventora y la autoridad electoral, proporcionando información y documentos bajo su control, lo que incluye **vigilar que se cumpla la entrega completa de información por quienes están directamente encargados.** Por lo tanto, aun sin haberse requerido directamente la información al exdirigente, su omisión de supervisar y garantizar la entrega oportuna y

completa de los estados de cuenta **constituye una vulneración indirecta de la normativa electoral**, generando responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

Por lo tanto, aun sin haberse requerido directamente la información a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, su omisión de supervisar y garantizar la entrega oportuna y completa de los estados de cuenta **constituye una vulneración indirecta de la normativa electoral**, generando responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

Por todo lo antes señalado, y en virtud de que las personas denunciadas no ofrecieron pruebas y no contestaron la denuncia, se concluye que el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, incumplió con la entrega de la información requerida por la interventora designada al no entregar los estados de cuenta bancarios que les fue requerido como parte de su responsabilidad de rendir cuentas; ahora bien en cuanto a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, se concluye que, aun sin haberse requerido directamente la información a la exdirigente, su omisión de supervisar y garantizar la entrega oportuna y completa de los estados de cuenta **constituye una vulneración indirecta de la normativa electoral**, generando responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

VI. Sanción

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas y atribuidas a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, con fundamento en los artículos 416 y 418 de la Ley Electoral Local y 102 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se procederá a calificar la falta conforme a la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el bien jurídico protegido, el tiempo, modo y lugar de ejecución; así como a los subjetivos, es decir, el enlace personal o subjetivo entre la persona responsable y su acción, la intencionalidad y la reincidencia, debiendo graduar la sanción como levísima, leve o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor, lo cual es indispensable para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior en diversas ejecutorias.

Calificación de la falta e individualización de la sanción

A fin de calificar la falta, se procede a valorar los elementos siguientes:

- ***Tipo***

En el caso que nos ocupa, la conducta atribuida a las personas denunciadas se ubica en el tipo infractor consistente en el incumplimiento de una obligación legalmente impuesta durante el proceso de liquidación de un partido político, particularmente la referente a la entrega oportuna de la información financiera solicitada por la persona interventora designada.

Ahora bien, la materialización de dicha conducta se presenta de manera diferenciada para cada uno de los sujetos involucrados, dado el rol y atribuciones específicos que ostentaban al momento de los hechos:

- a) Respecto a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, la conducta reviste un carácter indirecto, en razón de que, si bien no fue la destinataria directa del requerimiento, sí tenía la obligación de supervisar, vigilar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, incluidas las relativas a la administración y manejo del patrimonio del referido partido político en liquidación. Su omisión en ejercer dichas labores de supervisión, encontrándose además autorizado para disponer de la cuenta mancomunada junto con el Responsable Finanzas del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero, constituye una contribución indirecta al incumplimiento, al no adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información requerida fuera entregada en tiempo y forma.
- b) En cuanto al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, este servidor partidista, la conducta es directa, dado que fue el destinatario de los requerimientos efectuados por la persona interventora y tenía la obligación inmediata de reunir, generar y entregar la información financiera solicitada.

En consecuencia, tanto por la **acción omisiva directa** atribuible al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, como por la **omisión indirecta** de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero consistente en no supervisar ni asegurar el cumplimiento de las obligaciones bajo su ámbito de responsabilidad, **se actualiza la infracción a la normativa electoral aplicable**.

- ***Bien jurídico tutelado***

Por bienes jurídicos, se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas que pueden ser vulneradas con las conductas tipificadas o prohibidas por las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente. En el caso concreto, el bien jurídico tutelado es la transparencia y rendición de cuentas del patrimonio adquirido con recursos provenientes del financiamiento público local de los partidos políticos locales que, al no alcanzar el porcentaje de votación mínimo de la votación válida emitida en las elecciones del Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos, Diputaciones Locales y Gubernatura 2023-2024, lo cual está previsto en los artículos 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos; 172, párrafo primer de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y décimo octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- ***Singularidad de la falta acreditada***

La infracción acreditada, atribuida a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, por el incumplimiento en la entrega de documentación referente a los estados de cuenta bancarios al interventor designado, se traduce en una pluralidad de conductas omisivas en razón de que la información les fue requerida en distintas ocasiones, y se otorgó un plazo para el cumplimiento de dicha obligación.

- ***Circunstancias de modo, tiempo y lugar***

Modo. Los denunciados cometieron una infracción a la normatividad electoral por la transgresión a los artículos 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos políticos; 172, párrafo primer de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y décimo octavo de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que Pierdan su Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al ser omisos en la entrega de la información que les fue solicitado, incumpliendo con ello su obligación de rendir cuentas ante este Instituto.

Tiempo. La conducta infractora se actualizó de manera reiterada, durante el proceso de disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que perdieron el registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ya que el ciudadano **Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanza incumplió** en diversas ocasiones con los requerimientos de información de fechas veintiocho de febrero, seis de marzo, siete de marzo, once de marzo y veintiséis de marzo de dos mil veintiséis y la ciudadana

Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal, incumplió con su obligación de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo del Responsable de Finanzas.

Lugar. La conducta infractora se realizó en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

- **Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)**

La conducta desplegada por las personas denunciadas consistió en un acto doloso, en virtud de que la infracción a la norma administrativa **fue realizada a sabiendas de que dicho acto es contrario a la ley**, pues con motivo del procedimiento de liquidación del hoy otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, la interventora designada para el proceso de liquidación **realizó diversos requerimientos al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, a efecto de que proporcionaran la información requerida.**

Por lo que respecta a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal, se advierte que, si bien no fue la receptora directa de los requerimientos, sí tenía la obligación institucional de supervisar, coordinar y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo del Responsable de Finanzas del otrora partido político en liquidación Encuentro Solidario Guerrero, particularmente tratándose de la administración del patrimonio del partido político en proceso de liquidación. Su omisión en comunicar, instruir o verificar el cumplimiento de los requerimientos notificados constituye una contribución consciente a la actualización de la infracción, pues se encontraba en aptitud de impedirla o corregirla y no lo hizo.

Dicha conducta infractora se cometió de manera reiterada, pues la interventora designada realizó cinco requerimientos a los denunciados a efecto de que proporcionaran la documentación requerida durante los meses de febrero marzo y mayo de dos mil veinticinco.

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

Ahora bien, los medios de ejecución podemos entender que son aquellos recursos y métodos que una persona utiliza para llevar a cabo un acto ilegal, así en el presente caso tenemos que para la ejecución de la conducta denunciada consistió en una conducta omisa con lo cual se infringió la obligación de los partidos políticos locales en proceso de liquidación, de proporcionar la información relativa a los estados de cuenta bancarios a la persona interventora designada.

- **Calificación de la gravedad de la falta**

Al haberse acreditado la infracción y la imputación subjetiva de los denunciados, se procede a calificar la falta, para lo cual a partir de las circunstancias acreditadas en el caso, conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero¹ mismos que establecen que una vez que se acredite la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

En esa tesitura y con el fin de persuadir estas conductas, con fundamento en lo establecido por los artículos 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 416 fracción VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 102 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, esta autoridad procede a calificar la falta **como leve**.

Ante esa situación, los denunciados deben ser sancionados, para lo cual, se deberá tomar en consideración esta calificación y las circunstancias particulares, con el objeto de disuadirlos de realizar en el futuro, conductas infractoras similares.

- **Individualización de la sanción**

Sentadas consideraciones las anteriores, se procede a individualizar la sanción, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- **Reincidencia**

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, conforme al criterio jurídico sustentado por la Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia 41/2010 de rubro: REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

En el presente caso, no se actualiza la reincidencia de la ciudadana, Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, en virtud de que, en los archivos de este Instituto, no

¹ Resolución TEE-PES-021-2024.

obra antecedente alguno con el cual se demuestre que se le haya sancionado por una conducta similar.

- ***Sanción a imponer***

Una vez que se tiene por acreditada la falta, lo siguiente es imponer a los infractores una sanción.

Por lo que, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”**

Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior² señalados.

Ahora bien, una vez que se ha calificado la falta como leve, y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión, se procede a elegir la sanción a imponer previstas en el artículo 416, párrafo primer de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cual dispone un catálogo de sanciones, entre otras, 1) Amonestación pública y 2) Multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en cuenta que la ley electoral local invocada confiere a esta autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, realicen una falta similar.

² Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”; “Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición”; y “Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime que si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Por tanto, esta autoridad, en ejercicio de la facultad discrecional y con fundamento en el artículo 416, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, sanciona a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como leve.

Con lo anterior, se estima que tal medida permite cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, y que dicha sanción, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, y se hará **efectiva una vez que la presente resolución cause estado**, mediante su publicación por tres días hábiles en los **estrados de este órgano electoral**.

- ***El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la Infracción***

La amonestación pública impuesta, de ninguna manera les causa a los sancionados una afectación onerosa, por lo que, en modo alguno, se les afecta el normal desarrollo de sus actividades.

- ***Las condiciones socioeconómicas del infractor***

Se considera que, para la imposición de la amonestación pública, no influyen de ningún modo las condiciones socioeconómicas de la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, en tanto, es evidente que dicha sanción no tiene un impacto en sus condiciones económicas.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 437 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, relativa al incumplimiento dentro de los plazos indicados en la entrega de la documentación referente a los estados de cuenta a la Interventora designada, en términos de la **fracción VI considerando tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y el ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero, una **amonestación pública** de conformidad con las consideraciones esgrimidas en la **fracción VI del considerando tercero** de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese esta resolución: **personalmente** a la ciudadana Samantha Isabel Vega Pérez ex Presidenta del Comité Directivo Estatal y al ciudadano Moroni Pineda Torrijos, ex Coordinador de Administración y Finanzas del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero; **por oficio**: a la persona interventora del otrora partido político Encuentro Solidario Guerrero y por **estrados** al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese, la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Téngase por notificada, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, aplicado de manera supletoria, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, así como de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este órgano electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ